

para tan gloriosa empresa, se declara comprendido en los goces que acuerda la Ley de fecha 31 de Diciembre próximo pasado al Ejército Nacional, en la presente campaña.

MANUEL ARROYO DE PINEDO,  
Presidente.

*Alejo Villegas,*  
Secretario.

*Al Gobierno Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.*

DECRETO

Buenos Aires, Enero 3 de 1826.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponde y publíquese en el Registro Nacional.

HERAS.  
*Márcos Balcarce.*

El Congreso General Constituyente, habiendo tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo Nacional de 21 del pasado Diciembre, en que pide facultad para expedir despachos de Brigadieres á Don Juan Antonio Lavalleja y Don Fructuoso Rivera, ha sentido una satisfaccion vehemente, cuando por resolucion de esta fecha ha autorizado al Gobierno para premiar de algun modo los eminentes servicios de los referidos Brigadieres, y de los individuos que hayan muerto é inutilizándose bajo las órdenes del primero, desde que dió principio á la grande empresa de libertar la Provincia Oriental; pero quiere, además, recomendar al Gobierno la consulta que indica sobre las distinciones y premios á que se han hecho acreedores los que le acompañaron en aquella época memorable, y los demás que se hayan distinguido en el curso de la campaña.

Sala del Congreso, en Buenos Aires, Enero 2 de 1826.

MANUEL DE ARROYO Y PINEDO,  
Presidente.

*Alejo Villegas,*  
Secretario.

*Al Gobierno Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.*

DECRETO

Buenos Aires, Enero 3 de 1826.

Acútese recibo, diciendo que se transcribe al General Lavalleja para su satisfaccion, con prevención de que remita una lista de los que

le acompañaron desde esta Ciudad á la heroica empresa, y por separado de los que se hayan distinguido en la campaña; y dése al Registro Nacional.

HERAS.  
*Márcos Balcarce.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Gratificaciones á los jefes, oficiales y tropa de la División  
Expedicionaria al Desierto**

DECRETO

Buenos Aires, Febrero 1º de 1827.

El Presidente de la República, atendiendo al servicio extraordinario y distinguido que han prestado el Jefe, Oficialidad y tropa de la Division destinada á destruir las tribus de bárbaros que invadian la campaña, sufriendo con constancia y venciendo con bizarría las privaciones y dificultades de la estacion y del desierto, y llenando con exactitud las órdenes y objetos del Gobierno;

*Ha acordado y—*

DECRETA:

Artículo 1º Abónese al Coronel, Jefe de la Division Expedicionaria, el sobresueldo de doscientos pesos mensuales, durante la campaña contra los bárbaros, considerada desde el 10 de Octubre hasta 31 de Enero último.

Art. 2º Abónese el doble sueldo de sus respectivas clases á los Jefes, Oficiales y tropa de Linea y Milicias de que se componia la Division Expedicionaria, durante el tiempo que hubiesen servido en la campaña, considerada esta segun el artículo anterior.

Art. 3º Provéase igualmente á la tropa de Linea y Milicias de un vestuario gratis, compuesto de chaqueta, pantalon y camisa.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponde, y dése en el Registro Nacional.

RIVADAVIA.  
*Francisco de la Cruz.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Recompensas pecuniarias al jefe, oficiales y tripulación de la  
Escuadra vencedora del Uruguay**

DECRETO

Buenos Aires, Marzo 2 de 1827.

Las fuerzas navales del mando del General Don Guillermo Brown, destinadas á desalojar las enemigas, que ocuparon uno de los rios interiores, han castigado el orgullo del pabellon del Brazil, y fijado el Imperio del Uruguay y Paraná en su campaña de sesenta días y con especialidad en las brillantes jornadas de 8 y 9 de Febrero último; el Gobierno apreciando en todo su valor servicios tan distinguidos y gloriosos, quiere que el jefe de la Escuadra pueda conservar la dignidad y elevacion á que le han conducido sus talentos y mérito, y que las dotaciones de los buques reporten un beneficio proporcionado al suyo; en consecuencia,

*El Presidente de la República ha acordado y—*

DECRETA:

Artículo 1º El General en Jefe de la Escuadra, Don Guillermo Brown, percibirá en fondos públicos, la cantidad de veinte mil pesos, como premio que perpetúe las ventajas de su mérito.

Art. 2º A todos los Oficiales así de Marina como del Ejército, que hubiesen tenido parte en las acciones de la Escuadra, durante su última campaña, como igualmente á todas las clases de las tripulaciones y tropa de tierra, se abonarán por premio dos pagas de sus respectivos sueldos.

Art. 3º Los Comandantes de los buques, recibirán, además, dos meses de la gratificacion de los embarcados en alta mar.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponde, dése al Registro Nacional.

RIVADAVIA.

*Francisco de la Cruz.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Premio á los deudos del baquiano Dionisio Morales, muerto en acción  
de guerra contra los indios**

DECRETO

Buenos Aires, Mayo 15 de 1827.

Atendiendo el Gobierno á los importantes servicios prestados por el baqueano Dionisio Morales, muerto en accion de guerra, contra los salvajes, al estado de pobreza y orfandad en que ha quedado su numerosa familia y no estando en las facultades del Gobierno acordar de los fondos públicos una pension permanente á su esposa,—

*Ha acordado y—*

DECRETA:

Artículo 1º Se asigna de los fondos discrecionales del Gobierno á la esposa del Baqueano Dionisio Morales la pension de quince pesos mensuales, hasta que la Representacion Nacional acuerde la que debe gozar de los fondos públicos.

Art. 2º Se admitirá con preferencia en el Colegio de niñas huérfanas una de las hijas menores del expresado Morales, para que sea educada en él; pudiendo, luego que haya obtenido la instruccion competente, entrar en su lugar alguna otra de las expresadas hijas.

Art. 3º Comuníquese al Ministerio de Gobierno á los efectos consiguientes, y avisese por conducto de la Inspeccion General al Coronel Rauch para que ponga esta resolucion en conocimiento de la interesada.

*(Hay una rúbrica.)*

*Cruz.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

**Honores póstumos al general don Cornelio de Saavedra**

DECRETO

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1829.

El Primer Comandante de Patricios, el Primer Presidente de un Gobierno Patrio pudo solo quedar olvidado en su fallecimiento por las circunstancias calamitosas en que el pais se hallaba. Despues que ellas han terminado, seria una ingratitude negar á un ciudadano tan eminente el tributo de honor debido á su mérito y á una vida ilustrada con tantas virtudes, que supo consagrar entera al servicio de su patria.

*El Gobierno, para cumplir un deber tan sagrado, acuerda y—*

DECRETA:

Artículo 1º En el Cementerio del Norte se levantará, por cuenta del Gobierno, un monumento en que se depositarán los restos del Brigadier General Don Cornelio de Saavedra.

Art. 2º Se archivará en la Biblioteca Pública un manuscrito autógrafa del mismo Brigadier General, con arreglo á lo que previene el Decreto de 6 de Octubre de 1821. (1)

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

ROSAS.

*Tomás Guido.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

### Honores póstumos al coronel don Federico Brandzen

DECRETO

Buenos Aires, Enero 16 de 1830.

La memoria del bravo Coronel Don Federico Brandzen, de este hijo adoptivo de la América, que, despues de sus distinguidos servicios á la causa de la Independencia, supo conquistar un nombre glorioso entre los fastos Argentinos, con su heroica muerte, merece justamente una demostración de gratitud del gran pueblo á cuyas glorias consagró su vida. Los restos del Coronel Brandzen, transportados desde el Campo de Ituzaingó al Cementerio del Norte, yacen sin un signo que indique el lugar de su depósito y recuerde á la posteridad el nombre de tan ilustre guerrero.

Por estas consideraciones, el Gobierno ha acordado y—

DECRETA:

Artículo 1º En el Cementerio del Norte, se levantará, por cuenta del Gobierno, un monumento en que se depositarán los restos del Coronel Brandzen.

Art. 2º Se archivará en la Biblioteca Pública un manuscrito autó-

(1) Este decreto dispone que entre los manuscritos de la Biblioteca Pública se forme una colección de autógrafos de todos los individuos que hayan rendido ó rindan servicios distinguidos á la patria.

grafo del mismo Coronel, con arreglo á lo que previene el Decreto de 6 de Octubre de 1821.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

ROSAS.

*Tomás Guido.*

*(Registro Nacional de la República Argentina.)*

### Ordenando se erija un monumento en memoria del coronel don Gregorio Perdriel

DECRETO

Buenos Aires, Marzo 2 de 1832.

Nada es más justo que trasmitir á la Posteridad la memoria de los ciudadanos recomendables: esta práctica sirve de estímulo para que se imiten sus buenas acciones.

Ha fallecido hoy el Coronel Don Gregorio Perdriel, Jefe del Departamento de Policia. Su vida pública en la carrera militar y en el desempeño de este importante y delicado destino y los servicios distinguidos que ha rendido á la causa de la Restauracion, del orden y de las Leyes, lo hacen digno de la consideracion del Gobierno. En su consecuencia,

*Ha acordado y—*

DECRETA:

Artículo 1º Será erijido un monumento á la memoria del Coronel Don Gregorio Perdriel.

Art. 2º Por el Departamento de Ingenieros se presentará el diseño al Ministerio de Gobierno.

Art. 3º El monumento será colocado en el Cementerio del Norte, en uno de los sepulcros destinados á los patriotas distinguidos.

Art. 4º El costo será pagado de los fondos reservados del Gobierno.

Art. 5º Se depositará en la Biblioteca Pública un manuscrito autógrafa del finado Don Gregorio Perdriel, y se agregará á la coleccion mandada formar por Decreto de 6 de Octubre de 1821. (1).

(1) Este decreto, en su art. 1º dice lo siguiente: «Entre los manuscritos de la Biblioteca Pública se formará una coleccion autógrafa de las letras de todos los ciudadanos que hayan rendido y rindan servicios distinguidos á la Patria».

Art. 6º Comuníquese á quienes corresponde, y publíquese.

JUAN RAMON BALCARCE.

(R. O. de la P. de B. A.)

### Monumento en el Colorado á la memoria del Ejército Expedicionario

#### DECRETO

Buenos Aires, Febrero 9 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Considerando el Gobierno: Que la campaña contra los bárbaros del Sud, iniciada en el año anterior y terminada felizmente en el presente, es de incalculable trascendencia á la prosperidad del Estado;

Que el denuedo, la constancia y el brillante patriotismo de los valientes que han participado de tan nobles y provechosas fatigas han realizado, al fin, las esperanzas de dos siglos, y cerrado la puerta á las depredaciones de los salvajes que asolaban nuestros campos, desterrando de ellos la poblacion, la seguridad y la páz;

Que tan grandes esfuerzos han conquistado en pocos meses riquezas inapreciables para nosotros y nuestra posteridad y establecido cimientos sólidos á la opulencia del Estado, asegurando en sus campañas el movimiento progresivo de una industria creadora, que hará admirar bien pronto los prodigios del trabajo y de la intelijencia humana en regiones hasta hoy yermas y vanamente fértiles;

Que es conforme á los sentimientos generosos que caracterizan el pueblo Argentino, no dejar jamás en el silencio las acciones grandes de sus compatriotas; y que, además, es útil y conveniente á la República perpetuar de todos modos, para instruccion y estímulo de los venideros, ejemplos notables de virtud y patriotismo;

*Ha acordado y—*

#### DECRETA:

Artículo 1º Se erijirá un monumento, en las márgenes del Río Colorado, en la colina *Clemente Lopez*, á la memoria del Ejército Expedicionario del Sud.

Art. 2º Se colocarán en el monumento, en cuatro tablas de mármol y con letras de bronce entalladas, las inscripciones siguientes:

*I.—1833 y 34—A los Gobiernos coligados de la República Argentina y*

*á las valientes Divisiones de la derecha y centro del Ejército Expedicionario contra las tribus enemigas del Sud. II.—Al Ilustre General Don Juan Facundo Quiroga, director de la guerra contra las tribus enemigas del Sud. III.—Años de 1833 y 34.—A la Division Expedicionaria de la Provincia de Buenos Aires, en su última campaña contra las tribus enemigas del Sud al mando del Brigadier don Juan Manuel Rosas, ciudadano benemérito, honrador de su patria; ensanchó prodigiosamente sus campos, recuperó sus primitivas Fronteras arrancándolas á la barbarie. IV.—El Gobierno Supremo de la Provincia reconocido á tan eminente servicio, consagra este monumento de honor y de gratitud.*

Art. 3º El Ingeniero de la Provincia levantará el plano y diseño del monumento, que, despues de aprobados se hará gravar á expensas del Estado.

Art. 4º Debajo de la piedra fundamental se depositarán los Diarios de las Operaciones del Ejército, memoria honrosa de los trabajos, de la constancia y de la valentia de los buenos hijos de la Patria, y láminas de cobre en que estarán inscriptas: 1º el presente Decreto.—2º, los nombres de los Generales, Gefes y Oficiales de los diversos Cuerpos de Milicia y veteranos del Ejército Expedicionario—3º, el número de caciques y de bárbaros vencidos, aprisionados y muertos—4º, de las cautivas rescatadas.

Art. 5º Luego que se acopie lo necesario para la construccion del monumento las cuatro lápidas con sus inscripciones serán conducidas por una Comision de ciudadanos nombrada á este objeto y al de asistir á su colocacion, con arreglo á las instrucciones que se librarán al efecto.

Art. 6º Cuando regresen á la Capital de la Provincia el General y las tropas de la Division izquierda del Ejército Expedicionario, serán recibidas con la solemnidad y pompa convenientes, por las autoridades, ciudadanos y tropa de la Guarnicion, cantándose un *Tedeum* en la Santa Iglesia Catedral, en acción de gracias al Todopoderoso por la proteccion que se ha servido dispensar á nuestras armas en esta árdua empresa.

Art. 7º El modo y forma de la ceremonia de que habla el artículo anterior se proveerá por Decreto separado.

Art. 8º Además de la ereccion del presente monumento, se acordarán á la valiente Division de la Provincia las consideraciones debidas á su conducta militar en la campaña, luego que el Gobierno sea instruido de ello en detall por el benemérito General que la manda.

Art. 9º Los Ministros de Gobierno y Guerra quedan encargados de la ejecucion del presente Decreto, que se ejecutará y circulará.

VIAMONT.

*Manuel Jose Garcia.*

*Tomás Guido.*

(R. O. de la P. de B. A.)

### Honores póstumos al brigadier general don Miguel de Azcuénaga

#### DECRETO

*Departamento de Guerra y Marina*

Buenos Aires, Mayo 7 de 1834. Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Los relevantes servicios que hizo á la Patria en todas épocas el Brigadier General Don Miguel Azcuénaga y muy particularmente en los días de su gloriosa independencia, exigen una demostración que lleve á la Posteridad el nombre de tan Ilustre Patriota, y perpetue la memoria de sus eminentes virtudes cívicas.

*Cumpliendo el Gobierno con este deber de pública gratitud, ha acordado y—*

#### DECRETA:

Artículo 1º En el Cementerio del Norte se colocará un cenotafio en honor del benemérito Brigadier General Don Miguel de Azcuénaga.

Art. 2º En este cenotafio se grabará una inscripcion que contenga sucintamente los servicios del ciudadano distinguido á quien se dedica. Esta inscripcion se dará por la familia del expresado Brigadier.

Art. 3º Se colocará en la Biblioteca Pública un manuscrito autógrafa del finado General con arreglo á los decretos vigentes. (1)

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

VIAMONT.

*Tomás Guido.*

*(R. N. de la R. A.)*

**Disponiendo los honores que deben tributarse al heroico Ejército Libertador y su ilustre jefe, á su entrada en esta capital**

#### DECRETO

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

*Departamento de Gobierno*

Buenos Aires, Febrero 17 de 1852.

Debiendo el Heróico Ejército Libertador y su ilustre Jefe verificar el 19 del mes corriente su entrada en esta Capital, á fin de solemnizar,

(1) Decreto 6 de Octubre de 1821.

en cuanto por ahora es posible, tan justo acontecimiento, el Gobierno, sin perjuicio de las demostraciones que los ciudadanos han preparado espontáneamente, ha acordado y—

#### DECRETA:

Artículo 1º La Plana Mayor del Ejército de la Capital se anticipará á recibir en distancia competente, y acompañar hasta el local que ocupa el Gobierno, al Exmo. Señor General en Jefe, haciéndose una salva al pisar éste las primeras calles.

Art. 2º Al desembocar el Exmo. Señor General en Jefe en la plaza de la Victoria, tendrá lugar otra salva y un repique general de campanas durante media hora.

Art. 3º La Exma. Cámara de Justicia y Jueces de Primera Instancia, los Tribunales de Comercio y Medicina é Ilustrísimo Obispo Aulon y Senado del Clero y los Jefes de Oficinas concurrirán á las once del día á la casa de Gobierno para acompañar á éste al local donde recibirá al Exmo. Señor General en Jefe.

El Cuerpo Diplomático y Consular será invitado á asistir al acto.

Art. 4º Concluido éste el Exmo. Señor General en Jefe será acompañado en su regreso hasta donde él lo disponga por la mencionada Plana Mayor y saludado con otra salva al dejar las últimas calles de la ciudad.

Art. 5º El día de la entrada del Ejército Libertador y los dos inmediatos siguientes se reputarán civilmente feriados y la ciudad será embanderada é iluminada.

Art. 6º Respecto á la Funcion de Iglesia que tendrá lugar en otro día, se dispondrá lo conveniente en decreto separado.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LOPEZ.

*Valentin Alsina.*

*(Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.)*